



Ministerio de Industria  
Comisión Nacional de Comercio Exterior

2011- Año del Trabajo Decente, la Salud y Seguridad de los Trabajadores



ES COPIA FIEL

*Valeria Pomodoro*  
Dra. VALERIA POMODORO

SECRETARIA GENERAL  
COMISION NACIONAL DE  
COMERCIO EXTERIOR

**ACTA N° 1628**

En la ciudad de Buenos Aires, a los 26 días del mes de abril de 2011, siendo las 14,00 hs. y con la asistencia de los señores Directores Lic. Ramiro Bertoni, Lic. Alejandro R. Barrios y Lic. Beatriz Paglieri, encontrándose ausente el Lic. Carlos Bozzalla, quien emitirá su voto de forma telefónica, el Sr. Presidente da comienzo a la reunión convocada en los términos del artículo 19 del Decreto N° 766/94.

La presente reunión tiene por finalidad emitir la determinación final en el ámbito de competencia de esta Comisión en los términos del Artículo 3 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio aprobado por la Ley N° 24.425 y el Decreto N° 1393/08, en relación al Expediente CNCE N° 32/09 (SICyPyME N° S01: 0091533/09), cuyos principales datos son:

Peticionante: la solicitud fue presentada por las firmas SIDERCA S.A.I.C. y TUBHIER S.A. en nombre de la rama de producción nacional, siendo aplicable a la misma el Acuerdo Relativo a la aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (Acuerdo Antidumping), incorporado a la legislación argentina por la Ley N° 24.425 y su reglamentación resultante del Decreto N° 1393/08.

Producto investigado: "Tubos de acero con o sin costura, de los tipos utilizados para la extracción de petróleo o gas, para entubación 'casing' o producción 'tubing' de los aceros sin alear o aleados; roscados o no roscados; revestidos o no revestidos; con o sin tratamiento térmico; de diámetros exteriores menores o iguales a 10 3/4" (273,1 mm.); fabricados bajo normas técnicas API 5CT, ISO 11.960, y/o normas propietarias del fabricante y/o especificaciones particulares del cliente, excluidos los tubos de acero inoxidable".

Origen: REPÚBLICA POPULAR CHINA.

Práctica desleal: Dumping

Apertura: Resolución ex - SICyPyME N° 29/2009 de fecha 2 de noviembre de 2009 -publicada en el Boletín Oficial el 3 de noviembre de 2009-.

Determinación Preliminar de Dumping: 2 de marzo de 2010.

Determinación Preliminar de Daño y de Relación de Causalidad: Acta de Directorio de la CNCE N° 1540 del 22 de abril de 2010.

Determinación Final de Dumping: 26 de abril de 2011 (recibido en la CNCE con fecha 26 de abril de 2011).

Los miembros del Directorio tuvieron acceso previo al expediente y al informe GIGN/ITDF N° 10/11 producido por las Gerencias. Luego de una reunión con miembros del equipo técnico de las Gerencias y como consecuencia del análisis efectuado, los señores Directores han confeccionado y emiten el informe inserto en el Anexo, el que forma parte integrante de la presente.

A continuación y de acuerdo con lo establecido por el artículo 19 del Decreto N° 766/94, los señores Directores, Lic. Ramiro L. Bertoni, Lic. Alejandro R. Barrios y Lic. Beatriz Paglieri, haciéndolo el Lic. Carlos Bozzalla de forma telefónica, votan por unanimidad lo siguiente:



Ministerio de Industria

Comisión Nacional de Comercio Exterior

2011- Año del Trabajo Decente, la Salud y Seguridad de los Trabajadores

EXPEDIENTE CNCE N° 32/09  
ACTA N° 1628

ES COPIA FIEL



*Valeria Pomodoro*  
Dra. VALERIA POMODORO  
SECRETARÍA GENERAL  
COMISIÓN NACIONAL DE  
COMERCIO EXTERIOR

1º.- Disponer la inclusión del informe GI-GN/ITDF N° 10/11 y del informe GI-GN/ITDMarg N° 02/11 en Expediente CNCE N° 32/09.

2º.- La Comisión determina que las importaciones de "Tubos de acero con o sin costura, de los tipos utilizados para la extracción de petróleo o gas, para entubación 'casing' o producción 'tubing', de los aceros sin alear o aleados; roscados o no roscados; revestidos o no revestidos; con o sin tratamiento térmico; de diámetros exteriores menores o iguales a 10 3/4" (273,1 mm.); fabricados bajo normas técnicas API 5CT, ISO 11.960, y/o normas propietarias del fabricante y/o especificaciones particulares del cliente, excluidos los tubos de acero inoxidable", originarias de la República Popular China, constituyen una amenaza de daño importante a la rama de producción nacional del producto similar.

3º.- La Comisión determina que la amenaza de daño importante a la rama de producción nacional de "Tubos de acero con o sin costura, de los tipos utilizados para la extracción de petróleo o gas, para entubación 'casing' o producción 'tubing', de los aceros sin alear o aleados; roscados o no roscados; revestidos o no revestidos; con o sin tratamiento térmico; de diámetros exteriores menores o iguales a 10 3/4" (273,1 mm.); fabricados bajo normas técnicas API 5CT, ISO 11.960, y/o normas propietarias del fabricante y/o especificaciones particulares del cliente, excluidos los tubos de acero inoxidable", es causada por las importaciones con dumping originarias de la República Popular China hacia la República Argentina, estableciéndose así los extremos de relación causal entre el dumping y el daño determinados requeridos para la aplicación de medidas definitivas.

4º.- De acuerdo a lo expresado en la Sección "X - ASESORAMIENTO DE LA COMISIÓN A LA SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO" de la presente Acta de Directorio, se recomienda la aplicación de una medida antidumping definitiva, bajo la forma de un derecho ad-valorem del 10% para las importaciones originarias de la República Popular China.

5º.- Remitir las presentes conclusiones a la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

Siendo las 15,00 hs. el Señor Presidente levanta la sesión.

La presente consta de 29 (veintinueve) fojas, incluyendo el Anexo.

*Alejandro R. Barrios*  
Lic. Alejandro R. Barrios  
Vocal

*Ramiro Bertoni*  
Lic. Ramiro Bertoni  
Presidente

*Beatriz Paglieri*  
Lic. Beatriz Paglieri  
Vocal

*Carlos Bozzalla*  
Lic. Carlos Bozzalla  
Vocal



## I. ANTECEDENTES<sup>1</sup>.

El 12 de marzo de 2009, las firmas SIDERCA S.A.I.C.<sup>2</sup> y TUBHIER S.A.<sup>3</sup> presentaron una solicitud de apertura de investigación ante la Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa (SICyPyME) –hoy Secretaría de Industria y Comercio (SlyC)- por importaciones en presuntas condiciones de dumping de “*Tubos de acero con o sin costura, de los tipos utilizados para la extracción de petróleo o gas, para entubación ‘casing’ o producción ‘tubing’, de los aceros sin alear o aleados; roscados o no roscados; revestidos o no revestidos; con o sin tratamiento térmico; de diámetros exteriores menores o iguales a 10 ¾” (273,1 mm.); fabricados bajo normas técnicas API 5CT, ISO 11.960, y/o normas propietarias del fabricante y/o especificaciones particulares del cliente*”, originarias de la República Popular China<sup>4</sup>. Dicha solicitud tramita en la SlyC bajo el expediente N° S01:0091533/09 y ante la Comisión Nacional de Comercio Exterior (CNCE) bajo el N° 32/09.

El 13 de abril de 2009, mediante Acta N° 1410, el Directorio de esta CNCE comunicó a la Subsecretaría de Política y Gestión Comercial (SSPyGC) que se habían subsanado los errores y omisiones identificados oportunamente en la solicitud. Asimismo determinó que los “*tubos de acero con o sin costura, de los tipos utilizados para la extracción de petróleo o gas, para entubación (casing) o producción (tubing), de los aceros sin alear o aleados; roscados o no roscados; revestidos o no revestidos; con o sin tratamiento térmico; de diámetros exteriores menores o iguales a 10 ¾” (273,1 mm.); fabricados bajo normas técnicas API 5CT, ISO 11.960, y/o normas propietarias del fabricante y/o especificaciones particulares del cliente*” de producción nacional se ajustan, en el marco de las normas vigentes, a la definición de producto similar a los importados originarios de China. Todo ello sin perjuicio de la profundización del análisis sobre producto que deberá desarrollarse en el supuesto de producirse la apertura de la investigación” y que “*las peticionantes cumplen con los requisitos de representatividad dentro de la rama de producción nacional*”.

El 21 de abril de 2009, se recibió de la SSPyGC copia del Informe Relativo a la Admisibilidad de la Solicitud de Apertura de Investigación elaborado por la Dirección de Competencia Desleal (DCD), haciéndose saber a esta CNCE que “*la petición referida reúne los requisitos formales establecidos por el Artículo 6° del Decreto 1393/2008 para conceder la admisibilidad de la solicitud*”.

El 5 de mayo de 2009, se recibió copia del Informe Relativo a la Viabilidad de Apertura de Investigación en el que se calculó un margen de dumping de 28,57%.

El 14 de mayo de 2009, el Directorio de esta CNCE, mediante Acta N° 1418, determinó que “*... existen pruebas suficientes que respaldan las alegaciones de amenaza de daño importante a la rama de producción nacional de Tubos de acero con o sin costura, de los tipos utilizados para la extracción de petróleo o gas, para entubación (casing) o producción (tubing), de los aceros sin alear o aleados; roscados o no roscados; revestidos o no revestidos; con o sin tratamiento térmico; de diámetros exteriores menores o iguales a 10 ¾” (273,1 mm.); fabricados bajo normas técnicas API 5CT, ISO 11.960, y/o normas*

<sup>1</sup> La denominación completa de las entidades como el carácter societario de las empresas se utiliza sólo la primera vez que son nombradas.

<sup>2</sup> En adelante, SIDERCA.

<sup>3</sup> En adelante, TUBHIER.

<sup>4</sup> En adelante, China.



Ministerio de Industria  
Comisión Nacional de Comercio Exterior

2011 - Año del Trabajo Decente, la Salud y Seguridad de los Trabajadores

EXPEDIENTE CNCE N° 32/09  
ACTA N° 1628 - ANEXO



ES COPIA FIEL

*Valeria Pomodoro*  
Dra. VALERIA POMODORO  
SECRETARIA GENERAL  
COMISION NACIONAL DE  
COMERCIO EXTERIOR

propietarias del fabricante y/o especificaciones particulares del cliente así como también su relación de causalidad con las importaciones con presunto dumping originarias de China". Asimismo concluyó que "se encuentran reunidos los requisitos exigidos por la legislación vigente para disponerse el inicio de una investigación respecto de las importaciones originarias de la República Popular China".

EL 29 de mayo, DCD remitió a esta CNCE copia de la nota de la Dirección General de Aduanas (DGA), en la cual se informaba que, de acuerdo a la definición del producto objeto de investigación aportada por las peticionantes SIDERCA y TUBHIER, y analizando las normas técnicas API 5CT, "se observa que las tuberías de grado L80 (ref. tabla E.5 API 5CT), resultan ser (en términos de Nomenclatura), de acero inoxidable, las cuales se encuentran excluidas por el peticionante teniendo en cuenta las posiciones informadas". Al respecto, la DGA informó que las tuberías de acero inoxidable clasifican por las PA NCM 7304.24.00.000 y 7306.21.00.000.

El 24 de junio de 2009, la DCD le remitió a la CNCE una presentación efectuada por la productora SIDERCA en la que informó que las posiciones arancelarias SIM (vigentes a partir del 24/05/07 a la fecha) indicadas en la petición de investigación, por las cuales se importa el producto objeto de solicitud, son las correctas, siendo las mismas las siguientes: 7304.29.10.900, 7304.29.31.000, 7304.29.39.900, 7304.29.90.000 y 7306.29.00.900. Asimismo, agregó que "las posiciones 7304.24.00.000 y 7306.21.00.000 mencionadas por la DGA en la nota indicada corresponden a tubos de acero inoxidable, los cuales NO están incluidos en la denuncia de la referencia."

El 29 de junio de 2009, esta CNCE solicitó a las empresas peticionantes SIDERCA y TUBHIER, que ratificaran o rectificaran que el producto objeto de solicitud es "Tubos de acero con o sin costura, de los tipos utilizados para la extracción de petróleo o gas, para entubación (casing) o producción (tubing), de los aceros sin alear o aleados; roscados o no roscados; revestidos o no revestidos; con o sin tratamiento térmico; de diámetros exteriores menores o iguales a 10 3/4" (273,1 mm.); fabricados bajo normas técnicas API 5CT, ISO 11.960, y/o normas propietarias del fabricante y/o especificaciones particulares del cliente, excluidos los tubos de acero inoxidable", que ingresan por las posiciones arancelarias NCM/SIM: 7304.29.10.900, 7304.29.31.000, 7304.29.39.900, 7304.29.90.000 y 7306.29.00.900. Asimismo, se les requirió que informaran si la definición de producto nacional se correspondía con la mencionada, y si los datos cualitativos y cuantitativos aportados en su solicitud de inicio de investigación se correspondían con la citada definición, tanto para producto importado objeto de solicitud como para el producto nacional. Con fecha 30 de junio y 1º de julio de 2009, las peticionantes SIDERCA y TUBHIER ratificaron lo requerido por la Comisión.

El 3 de julio de 2009, el Directorio de esta CNCE, mediante Acta N° 1434, determinó que "los Tubos de acero con o sin costura, de los tipos utilizados para la extracción de petróleo o gas, para entubación (casing) o producción (tubing), de los aceros sin alear o aleados; roscados o no roscados; revestidos o no revestidos; con o sin tratamiento térmico; de diámetros exteriores menores o iguales a 10 3/4" (273,1 mm.); fabricados bajo normas técnicas API 5CT, ISO 11.960, y/o normas propietarias del fabricante y/o especificaciones particulares del cliente, excluidos los tubos de acero inoxidable, que ingresan por las Posiciones Arancelarias NCM 7304.29.10.900, 7304.29.31.000, 7304.29.39.900, 7304.29.90.000 y 7306.29.00.900, originarios de la República Popular China, encuentran un producto de producción nacional, que se ajusta a la definición de producto similar al importado objeto de solicitud en el marco de las normas



Ministerio de Industria  
Comisión Nacional de Comercio Exterior

2011- Año del Trabajo Decente, la Salud y Seguridad de los Trabajadores

EXPEDIENTE CNCE N° 32/09  
ACTA N° 1628 - ANEXO



Dra. VALERIA POMODORO  
SECRETARIA GENERAL  
COMISION NACIONAL DE  
COMERCIO EXTERIOR

vigentes. Todo ello sin perjuicio de la profundización del análisis sobre producto que deberá desarrollarse en el supuesto de producirse la apertura de la investigación". Asimismo, confirmó "la conclusión a la que arribara esta CNCE en el Acta N° 1418 de fecha 14 de mayo de 2009, por la que se determinó que existen pruebas suficientes que respaldan las alegaciones de amenaza de daño importante a la rama de producción nacional de Tubos de Acero para Petróleo así como también su relación de causalidad con las importaciones con presunto dumping originarias de China, encontrándose reunidos los requisitos exigidos por la legislación vigente para disponerse el inicio de una investigación respecto de estas importaciones".

El 4 de noviembre de 2009, la DCD remitió copia de la Resolución ex SICyPyME N° 29/09 de fecha 2 de noviembre de 2009, mediante la cual se declaró procedente la apertura de la investigación.

Con fecha 2 de marzo de 2010, se recibió de la SSPyGC copia del Informe de Determinación Preliminar del Margen de Dumping elaborado por la DCD de fecha 11 de febrero de 2010. En dicho informe se calculó un margen de dumping de 201,71%.

El 22 de abril de 2010, mediante Acta N° 1540, el Directorio de esta CNCE determinó preliminarmente que "las importaciones con dumping de 'Tubos de acero con o sin costura, de los tipos utilizados para la extracción de petróleo o gas, para entubación (casing) o producción (tubing), de los aceros sin alear o aleados; roscados o no roscados; revestidos o no revestidos; con o sin tratamiento térmico; de diámetros exteriores menores o iguales a 10 3/4" (273,1 mm.); fabricados bajo normas técnicas API 5CT, ISO 11.960, y/o normas propietarias del fabricante y/o especificaciones particulares del cliente, excluidos los tubos de acero inoxidable' originarias de China constituyen una amenaza de daño importante sobre la rama de producción nacional, estableciéndose así los extremos de relación causal requeridos para continuar con la investigación". Asimismo, la Comisión recomendó "continuar con la investigación sin la aplicación de medidas provisionales".

Con fecha 14 de junio de 2010, se hizo saber a la SlyC y a la SSPyGC que esta Comisión consideraba oportuno acogerse al plazo previsto en el artículo N° 30, segundo párrafo, del Decreto Reglamentario N° 1393/08, a fin de efectuar su Determinación Final de Daño. El 8 de julio, la SSPyGC autorizó a la CNCE a hacer uso del plazo adicional de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 30, segundo párrafo del Decreto Reglamentario N° 1393/08, a los fines de elevar el Informe Final de Daño.

Con fecha 10 de marzo de 2011, se procedió a incorporar a las presentes actuaciones la "Información Sistematizada de los Hechos Esenciales" (GI-GN/ISHE N° 07/10) elaborada por la CNCE, y se remitió a las partes acreditadas una nota informando dicha incorporación a efectos de que examinen toda la información disponible, tomen vista de las actuaciones y efectúen las consideraciones que estimen pertinentes para ser tenidas en cuenta en la Determinación Final de Daño de la CNCE.

Con fecha 26 de abril de 2011, se recibió en esta CNCE copia del Informe de Determinación Final del Margen de Dumping. En dicho informe se calculó un margen de dumping de 201,71% para las importaciones originarias de China. Juntamente con la remisión del referido Informe, la SIC solicitó a esta Comisión que, atento lo dispuesto por el Artículo 3 inciso d) del Decreto N° 766/1994 tenga a bien proponer, de corresponder, las medidas finales para las importaciones originarias de China, con el fin de paliar el daño a la industria nacional.



*Valeria Pomodoro*  
Dra. VALERIA POMODORO  
SECRETARIA GENERAL  
COMISION NACIONAL DE  
COMERCIO EXTERIOR

## II. MARCO LEGAL DE LA DETERMINACIÓN FINAL

Los incisos a) y d) del artículo 3ro. del Decreto N° 766/94 establecen que la CNCE es competente para conducir las investigaciones y el análisis de daño a la producción nacional causado por prácticas de dumping en el comercio internacional, así como para proponer las medidas que fueran pertinentes para paliarlo.

La normativa específica aplicable a esta investigación es el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994<sup>5</sup>, aprobado por la Ley N° 24.425 y sus Decretos reglamentarios N° 704/95 y N° 1393/08.

El artículo 30 del Decreto N° 1393/08 establece que *"la Comisión... procederá a formular su determinación final de daño a la rama de producción nacional y de relación de causalidad entre éste y el dumping o la subvención, elevando sus conclusiones a la Secretaría y remitiendo copia de dicho informe a la Subsecretaría. Asimismo, de corresponder, deberá proponer las medidas definitivas que fueren pertinentes para paliar el daño, indicando la metodología utilizada para el cálculo de las mismas"*.

El informe y la determinación final de la Comisión son el resultado de la evaluación de los elementos contenidos en el expediente, en especial de aquellos incorporados al mismo a partir de la determinación preliminar de daño y de relación de causalidad expuesta en el Acta de Directorio N° 1540 -del 22 de abril de 2010- y su evaluación en el marco de las normas vigentes que rigen cada aspecto de la investigación, tal como se analiza en las secciones siguientes.

## III. ARGUMENTOS EXPUESTOS POR LAS PARTES.

En esta sección se expondrán los principales argumentos con relación al daño, a la amenaza de daño y a otros temas relacionados con la investigación, aportados por las partes, los que se encuentran en mayor detalle en el Informe Técnico GI-GN/ITDF N° 10/11. A continuación se realizará una breve descripción de los mismos.

En ese sentido, con respecto al daño, la firma peticionante SIDERCA señaló que:

- Las importaciones objeto de investigación han experimentado un aumento exponencial durante el período investigado. Durante los años 2006 y 2007 no hubo importaciones de tubos OCTG (Oil Country Tubular Goods)<sup>6</sup> originarias de China mientras que en 2008 se importaron 18 toneladas, para ascender a más de 18 mil toneladas en el período enero – octubre de 2009<sup>7</sup>, es decir, se multiplicaron por 1000 en tan sólo un año. Asimismo, en términos relativos, las importaciones investigadas representaron aproximadamente el 19% del consumo aparente nacional y el 31% de la producción de la citada firma destinada al mercado local.

<sup>5</sup> En adelante, "Acuerdo Antidumping".

<sup>6</sup> Se refiere al producto importado objeto de investigación.

<sup>7</sup> La diferencia entre las importaciones informadas por SIDERCA y las presentadas en el Informe técnico GI-GN/ITDF N° 05/10 se debe a que la empresa incluyó las importaciones de Tubos OCTG que ingresaron a Zona Franca en octubre de 2009.



*Valeria Pomodoro*  
Dra. VALERIA POMODORO  
SECRETARÍA GENERAL  
COMISION NACIONAL DE  
COMERCIO EXTERIOR

- En el marco de los cambios provocados por la oferta de grandes cantidades de tubería china a precios de dumping, YPF lanzó licitaciones por grandes volúmenes<sup>8</sup> de tubos OCTG, cerrando en el mes de octubre de 2008 una operación de compra en forma directa del producto objeto de investigación por 17.944 toneladas, la cual se materializó mediante las importaciones registradas en los meses de marzo, abril y mayo de 2009. Cuando en el mes de diciembre de 2008, dicha empresa convocó a licitación privada internacional por otras 26.194 toneladas de tubos OCTG (casing y tubing), SIDERCA se presentó cotizando la totalidad del material (con una importante reducción de sus precios) en los plazos solicitados, y ante la situación que implicaba la probabilidad de perder a su principal cliente (hecho que implicaría continuar perdiendo ventas, cuota de mercado y empleo), se iniciaron negociaciones con YPF, resultando en que, luego de otorgarse un descuento adicional al ya incluido en la cotización original, SIDERCA concretó una venta parcial equivalente a una parte del volumen licitado, mientras que el resto del material continúa sin ser adjudicado. Asimismo, basado en el hecho de que sólo luego de rebajar sus precios SIDERCA vendió una parte de su provisión, se estima que el único elemento a ser considerado en la adjudicación de las licitaciones es el precio.
- Existe una continua amenaza china ya que se instaló como nuevo esquema de negociación, el monitoreo de precios chinos los cuales resultan ser muy inferiores a sus costos de fabricación<sup>9</sup>.
- Las ventas de Tubos OCTG de producción nacional, en volumen, cayeron 43% en enero-octubre de 2009, respecto de igual período del año anterior. Como contrapartida, las importaciones de origen China pasaron de 18 toneladas en 2008 a representar casi un tercio de las ventas de la citada empresa en el período enero-octubre de 2009, aumentando bruscamente su participación en el mercado y causando daño a los productores locales.
- Se observó una baja significativa de precios entre los meses de marzo – momento en que comenzaron las importaciones investigadas- y octubre de 2009, reiterando que se están produciendo nuevos descensos en los precios con posterioridad al período de la información solicitada.
- Debido a la caída en la actividad se debió dar de baja un turno de producción hacia fines del año 2008. La caída de este turno representó originalmente para SIDERCA tener casi 300 operarios propios sin tarea asignada. Al respecto, la empresa tomó todas las medidas a su alcance, a fin de evitar su desvinculación definitiva. No obstante ello, ante el agravamiento de la situación durante el año 2009, se vio obligada a tomar diversas medidas sobre el empleo, tales como la desvinculación de personal a través de

<sup>8</sup> SIDERCA informó que anteriormente sus clientes licitaban pequeñas cantidades de tubería. Conforme lo informado por SIDERCA, los usuarios finales de OCTG, a fin de aprovechar los precios de dumping de los productos chinos, cambiaron su manera de contratación y convocaron licitaciones internacionales para abastecer sus operaciones por un período que cubra sus requerimientos de varios meses

<sup>9</sup> SIDERCA hizo referencia al Despacho de importación N° 09001TR04008585C de Tubos OCTG originarios de China en octubre de 2009, del que surge un valor de u\$s/tn 870,7, cifra inferior al costo de producción de SIDERCA.



*Valeria Pomodoro*  
Dra. VALERIA POMODORO  
SECRETARIA GENERAL  
COMISION NACIONAL DE  
COMERCIO EXTERIOR

Planes de Retiro y la no renovación de contratos del personal tercerizado.

- La caída en la producción trajo aparejada la necesidad de renegociar y/o dar de baja contratos con proveedores de insumos y servicios, lo cual genera una pérdida en la cadena de valor de dichos proveedores (muchos de ellos PYMES cuyo principal ingreso es la provisión a SIDERCA) lo que agrava aún más la situación sectorial y del empleo.
- Durante los últimos años, el porcentaje de ocupación de la planta fue superior al 90%, cifra que contrasta con el 47% de capacidad instalada utilizada en el período enero-octubre de 2009. Analizando la pérdida de utilización de la capacidad instalada para el mercado local en el 2009, se desprende que el 24% de tal caída fue consecuencia de las importaciones chinas a precios de dumping.
- Otro aspecto del daño en el que han contribuido las importaciones originarias de China es la suspensión de gran parte del plan de inversiones de SIDERCA para el año 2009/2010. Se suspendieron proyectos por 71 millones de dólares dentro del plan de inversiones previsto en 123 millones de dólares.

Por otra parte, la empresa peticionante -TUBHIER-, señaló que:

- De concretarse las importaciones del producto objeto de investigación, la empresa verá disminuida considerablemente la carga de Tubos OCTG en fábrica lo cual significa que, además de eliminar probablemente un turno completo de producción, se verá afectada la continuidad de la operación de la compañía.

Con relación a la amenaza de daño, SIDERCA señaló que:

- En los últimos años, tanto la producción como las exportaciones de productos siderometalúrgicos chinos se han incrementado considerablemente. Esto ha sido posible debido al funcionamiento de la economía china, la cual permite a los productores de ese país contar con beneficios otorgados por el gobierno, que impactan negativamente en los mercados de destino al suprimir precios y quitar participación de mercado a otros productores.
- La producción china de OCTG creció un 180% entre el año 2005 y el año 2008 alcanzando los 6,3 millones de toneladas, mientras que la capacidad de producción de TUBOS OCTG es de 8,5 millones de toneladas. De este modo, existe una sobrecapacidad de 2,2 millones de toneladas sin contar la sobrecapacidad existente de tubería de acero con y sin costura en general, la cual se puede utilizar también para la fabricación de OCTG, dado que los equipos de producción son los mismos. En este contexto, dado que China consume tan sólo 2,5 millones de toneladas, se habría generado un aumento del saldo exportable de China, el que habría sido utilizado por China para aumentar su participación de mercado en el resto del mundo a precios de dumping, afectando la competencia leal y presionando los precios a una baja de magnitud significativa.





Ministerio de Industria  
Comisión Nacional de Comercio Exterior

2011 - Año del Trabajo Decente, la Salud y Seguridad de los Trabajadores

EXPEDIENTE CNCE Nº 32/09  
ACTA Nº 1628 - ANEXO



ES COPIA FIEL

*Valeria Pomodoro*

Dra. VALERIA POMODORO  
SECRETARIA GENERAL  
COMISION NACIONAL DE  
COMERCIO EXTERIOR

- En cuanto al cierre de los mercados, se han intensificado las medidas de protección contra los productos siderúrgicos chinos debido a la sobrecapacidad productiva de este país y a la agresiva política exportadora china contraria a los acuerdos OMC. En este contexto, los países procuran salvaguardar sus industrias locales y han aumentado considerablemente las investigaciones de dumping y de subsidios contra China acelerando el potencial desvío de comercio hacia nuestro país.
- El incremento de la producción (y capacidad) de Tubos OCTG en China ha generado un exceso de su oferta (saldo exportable) que venden a precios de dumping, afectando la competencia leal y presionando los precios a una baja de magnitud significativa (muchas veces por debajo de los costos de producción del resto de los productores del mundo situados en economías de mercado). Este hecho, también se ve reflejado en un crecimiento exponencial de la participación de mercado de los productores chinos, lo cual se correlaciona con la fuerte pérdida de participación en el mercado del resto de los productores de otros países.
- Respecto a los nuevos canales de comercialización, han aparecido "traders" locales que aprovechan el caudal exportador de China y adquieren los productos objetos de investigación a precios de dumping para revenderlos en el mercado nacional. Esta nueva modalidad de comercialización genera un serio riesgo para el mercado argentino, ya que en un breve lapso estos productos podrían ingresar a nuestro país y tomar mayores porcentajes de mercado.
- El costo promedio de SIDERCA para los TUBOS OCTG, para el período enero – octubre 2009, fue superior al precio al cual ingresó la tubería OCTG en el mes de octubre de 2009.
- Para poder tener una noción de la amenaza de daño que generan los productos chinos, se puede comparar sus precios con los costos totales de la productora nacional. Así, en octubre de 2009 los precios de las importaciones chinas estaban levemente por encima del costo variable de fabricación de SIDERCA, mientras que a mayo de 2010 dichos precios se encontraban por debajo del costo variable de SIDERCA. Por su parte, si se comparan los precios de los OCTG chinos con el costo medio unitario total, éstos están muy por encima del precio de importación de los productos chinos y la productora nacional tendría que vender sus productos a una considerable pérdida para poder competir.
- En China se están iniciando nuevos proyectos de ampliaciones, mientras que otros se están evaluando, por ej. la puesta en funcionamiento de nuevas plantas de producción de tubos de acero OCTG, entre el 2009 y 2011, con capacidad conjunta de casi 4.000.000 de ton/año (Shanxi Dehui, Xinyegang, Shandong Juneng, Hengyang Steel Tube, Yantai Baosteel Pipe, Echeng Steel, Valin's Xigang, Heilongjiang Jianlong y Baotou I&S).
- China se convirtió en pocos años en el principal actor en el mercado de Tubos OCTG, al pasar de ser importador a exportador neto. Ello, debido a



  
Dra. VALERIA POMODORO  
SECRETARIA GENERAL  
COMISION NACIONAL DE  
COMERCIO EXTERIOR

que el fuerte incremento de su capacidad instalada le habría permitido aumentar su producción de TUBOS OCTG, desde un nivel de 2,3 millones de toneladas en 2005 a 6,3 millones de toneladas en 2008. Con tal cambio estructural en la industria del Tubing y Casing en China, las importaciones se redujeron un 29% y las exportaciones aumentaron aproximadamente un 400% entre 2005 y 2008, año en el que alcanzaron un nivel de 4 millones de toneladas.

- En todo el mundo se han intensificado las medidas de protección contra los productos siderúrgicos chinos, debido a la sobrecapacidad productiva de este país y a la agresiva política exportadora china mediante prácticas predatorias contrarias a los acuerdos OMC. En este contexto, los países procuran salvaguardar sus industrias locales y han aumentado considerablemente las investigaciones de dumping y de subsidios contra China, acelerando el potencial desvío de comercio hacia nuestro país. A este respecto, cabe señalar las investigaciones llevadas a cabo por EE.UU. y Canadá, en las que se han aplicado derechos finales y que estas medidas significan que "... se han cerrado los dos principales mercados de exportación de China de OCTG, a los cuales habían exportado más de 2 millones de toneladas en el año 2008."
- Un solo productor chino (el GRUPO FREET), que resulta ser la única empresa china que se presentó ante la DCD en la presente investigación, exportaba 20 mil toneladas a Canadá y 60 mil toneladas a EE.UU., que deberán ser redireccionadas a algún otro destino. Tomando en cuenta únicamente a este productor, hay 80 mil toneladas de OCTG que tendrán que colocar en el mercado internacional.
- Los usuarios "traders" y distribuidores, conociendo la situación de precios tan bajos de TUBOS OCTG originarios de China, van a continuar presionando a los productores locales a seguir reduciendo sus precios para poder vender y competir. El diferencial entre los precios de los productores chinos y el correspondiente a los productores nacionales es un factor relevante que corrobora la probabilidad de que las importaciones chinas continuarán creciendo e impulsando a la baja los precios del mercado interno.
- A medida que van pasando los meses se van incrementando las toneladas importadas y los agentes involucrados y se observan diversos despachos de Aduana, tanto a consumo definitivo como a Zonas Francas de OCTG, desde noviembre de 2009 y todos los ingresos se dan a precios que registran un altísimo margen de dumping.
- De no aplicarse derechos antidumping para resguardar a la producción y al empleo local de la competencia desleal, las importaciones de Tubos OCTG se incrementarán significativamente generando un daño irreparable para la industria nacional.



ES COPIA FIEL  
*Valeria*  
Dra. VALERIA POMODORO  
SECRETARIA GENERAL  
COMISION NACIONAL DE  
COMERCIO EXTERIOR

**IV. PRODUCTO IMPORTADO OBJETO DE INVESTIGACIÓN.**

Conforme lo dispone la Resolución SICyPyME N° 29/09, el producto importado objeto de investigación es *"Tubos de acero con o sin costura, de los tipos utilizados para la extracción de petróleo o gas, para entubación 'casing' o producción 'tubing', de los aceros sin alear o aleados; roscados o no roscados; revestidos o no revestidos; con o sin tratamiento térmico; de diámetros exteriores menores o iguales a 10 3/4" (273,1 mm.); fabricados bajo normas técnicas API 5CT, ISO 11.960, y/o normas propietarias del fabricante y/o especificaciones particulares del cliente, excluidos los tubos de acero inoxidable"*, originarios de China, que clasifica por las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM/SIM) 7304.29.10.900, 7304.29.31.000, 7304.29.39.900, 7304.29.90.000 y 7306.29.00.900.

**V. PRODUCTO SIMILAR.**

La legislación vigente exige que una determinación acerca de la existencia de daño a la industria nacional esté basada en una investigación acerca del efecto que las importaciones objeto de dumping causan a la rama de producción nacional de productos similares a los importados (Artículo 3 del Acuerdo Antidumping).

A tal fin, el párrafo 6 del artículo 2 del Acuerdo Antidumping expresa que *"se entenderá que la expresión 'producto similar' ('like product') significa un producto que sea idéntico, es decir, igual en todos los aspectos al producto de que se trate, o, cuando no exista ese producto, otro producto que, aunque no sea igual en todos los aspectos, tenga características muy parecidas a las del producto considerado"*.

En esta etapa final, a efectos de llevar a cabo la determinación acerca de la existencia de un producto similar en función del producto importado objeto de investigación, se han analizado las características físicas, los usos, la sustituibilidad, el proceso de producción, las normas técnicas, los canales de comercialización, la percepción del usuario y los precios, tanto respecto del producto importado objeto de investigación como del producto nacional, de acuerdo a la información que obra en el expediente y que se encuentra desarrollada en el Informe Técnico Previo a la Determinación Final GN-GI/ITDF N° 10/11.

Al respecto la Comisión considera que no existen fundamentos para modificar su determinación en oportunidad de expedirse en la etapa preliminar, con respecto a que los *"tubos de acero con o sin costura, de los tipos utilizados para la extracción de petróleo o gas, para entubación 'casing' o producción 'tubing', de los aceros sin alear o aleados; roscados o no roscados; revestidos o no revestidos; con o sin tratamiento térmico; de diámetros exteriores menores o iguales a 10 3/4" (273,1 mm.); fabricados bajo normas técnicas API 5CT, ISO 11.960, y/o normas propietarias del fabricante y/o especificaciones particulares del cliente, excluidos los tubos de acero inoxidable"*<sup>10</sup> de producción nacional se ajustan, en el marco de las normas vigentes, a la definición de producto similar al importado originario de China.

<sup>10</sup> En adelante, tubos de acero; tubos con o sin costura u OCTG, indistintamente.

*M*  
*AS* *2*



Dra. VALERIA POMODORO  
SECRETARIA GENERAL  
COMISION NACIONAL DE  
COMERCIO EXTERIOR

## VI. RAMA DE PRODUCCIÓN NACIONAL.

Una vez identificado el producto similar, corresponde establecer cuál es la rama de producción nacional sobre la que se evaluará el efecto de las importaciones objeto de dumping. En tal sentido, el párrafo 1 del artículo 4 del Acuerdo Antidumping, incorporado a la legislación nacional por la Ley N° 24.425, expresa: *"a los efectos del presente Acuerdo, la expresión 'rama de producción nacional' se entenderá en el sentido de abarcar el conjunto de los productores nacionales de los productos similares, o aquellos de entre ellos cuya producción conjunta constituya una proporción importante de la producción nacional total de dichos productos"*.

SIDERCA y TUBHIER en conjunto representaron el 98% de la producción nacional durante el año 2008, último año completo analizado. Dichas empresas constituyen en esta investigación, la *"rama de producción nacional"*<sup>11</sup>.

En virtud de lo expuesto, la Comisión considera que se encuentra reunido el requisito establecido en el párrafo 1 del Artículo 4 del Acuerdo Antidumping.

## VII. DAÑO A LA INDUSTRIA NACIONAL CAUSADO POR LAS IMPORTACIONES INVESTIGADAS.

El párrafo 1 del artículo 3 del Acuerdo Antidumping establece el esquema al que deberá ajustarse la determinación de la existencia de daño, expresando textualmente:

*"La determinación de la existencia de daño a los efectos del Artículo VI del GATT de 1994 se basará en pruebas positivas y comprenderá un examen objetivo: a) del volumen de las importaciones objeto de dumping y del efecto de éstas en los precios de productos similares en el mercado interno, y b) de la consiguiente repercusión de esas importaciones sobre los productores nacionales de tales productos"*.

A tal fin, la Comisión analizará la evolución de las importaciones de los Tubos OCTG investigados y su efecto sobre los precios del producto nacional, para luego considerar la repercusión sobre la rama de producción nacional en el marco de las condiciones de competencia que son características del mercado en cuestión.

### 1.- Volumen de las importaciones investigadas.

La legislación vigente establece que la Comisión deberá considerar si ha habido un aumento significativo de las importaciones investigadas, *"en términos absolutos o en relación con la producción o el consumo del Miembro importador"*.

El período analizado comprende los años completos 2006-2008 y los meses enero-octubre de 2009<sup>12</sup>.

Las importaciones totales de Tubos OCTG fueron de 920 toneladas en 2006 y se incrementaron durante todo el período investigado: 13% en 2007, 59% en 2008 y 1314% en enero-octubre de 2009 cuando se importaron poco más de 18,2 mil toneladas.

<sup>11</sup> En adelante, se hará referencia indistintamente a "rama de producción nacional" o "relevamiento".

<sup>12</sup> Las variaciones se calcularon respecto del mismo período del año anterior.



Respecto de las importaciones originarias de China, se observa que en 2006 y 2007 fueron nulas, registrándose 19 toneladas en 2008, para luego incrementarse fuertemente, superando las 17.900 toneladas en enero-octubre de 2009. La participación de estas importaciones en el total del volumen importado pasó de 1% en 2008 a 98,6% en enero-octubre de 2009.

Las importaciones de Tubos OCTG desde los orígenes no investigados<sup>13</sup> fueron de 920 toneladas en 2006, aumentaron 13% en 2007, 57% en 2008 y cayeron 80% en enero-octubre de 2009, cuando se importaron 254 toneladas. La participación de estas importaciones en el total del volumen importado pasó de 100% en 2006 y 2007 a 99% en 2008 y a 1,4% en enero-octubre de 2009. Dentro de este conjunto se destaca la participación de Estados Unidos (entre 31% y 75% en el total importado entre 2006 y 2008 y el 0,7% en el período enero-octubre 2009).

El consumo aparente de Tubos OCTG se ubicó en poco menos de 135,3 mil toneladas en 2006, se incrementó 1% en 2007 y 4% en 2008 y disminuyó 23% en el período enero-octubre 2009, cuando alcanzó poco menos de 90 mil toneladas.

En este contexto, las importaciones investigadas registraron una participación en el consumo aparente de 0,01% en 2008 y 20% en enero-octubre de 2009 (sin participación en 2006 y 2007). Por su parte, las importaciones no objeto de investigación tuvieron una participación marginal en el consumo aparente (inferior al 1,2% durante todo el período investigado).

Por su lado, la industria nacional pasó de representar el 99,3% del consumo aparente de Tubos OCTG en 2006 al 98,8% en 2008 y al 80% en enero-octubre de 2009, mientras que la participación de las ventas del relevamiento en dicho consumo fue entre 91% y 97% entre 2006 y 2008, y pasó al 74% en los meses analizados de 2009.

La relación entre las importaciones investigadas y la producción nacional de Tubos OCTG fue de 0,003% en 2008 y 6% en enero-octubre de 2009.

## 2.- Efectos de las importaciones investigadas sobre los precios del producto similar.

La Comisión debe determinar si las importaciones han afectado a los precios del producto similar en el mercado interno. Para ello tendrá en cuenta si ha habido una significativa subvaloración de precios de las importaciones objeto de dumping en comparación con el precio del producto similar o bien si el efecto de tales importaciones es hacer bajar de otro modo los precios en medida significativa o impedir en medida significativa la subida que en otro caso se hubiera producido.

Esta Comisión efectuó dos comparaciones de precios, la primera comparando los ingresos medios del producto nacional y el importado y la segunda comparando los precios del modelo representativo Tubing TBG 2 7/8" 6,5 Lb/ft J55 EUE R2. Ambas comparaciones fueron hechas a nivel de depósito del importador, ya que los principales importadores son empresas dedicadas a la exploración y explotación de petróleo.

En la primera comparación –ingresos medios- se observó una sobrevaloración

<sup>13</sup> Se destacan Estados Unidos, Francia, Japón, Alemania, Canadá y República Checa.



del producto importado sobre el nacional del 87% en 2008 y una subvaloración del 24% en enero-octubre de 2009. En la segunda –producto representativo- solamente hubo operaciones en enero-octubre de 2009 y se observó una subvaloración del 21% del precio del producto importado respecto del similar nacional.

### 3.- Repercusión de las importaciones sobre la industria nacional.

El párrafo 4 del artículo 3 del Acuerdo Antidumping establece que *“El examen de la repercusión de las importaciones objeto de dumping sobre la rama de producción nacional de que se trate incluirá una evaluación de todos los factores e índices económicos pertinentes que influyan en el estado de esa rama de producción...”*.

El párrafo 5 del mismo artículo establece que la demostración de una relación causal entre las importaciones y el daño a la producción nacional incluirá el examen de otras causas de daño distintas a las importaciones investigadas y los daños causados por las mismas no se habrán de atribuir a tales importaciones.

#### 3.1. Condición de la industria.

En esta etapa de la investigación la Comisión ha considerado los indicadores enunciados en el Acuerdo, según surge de los cuadros incorporados en el Informe Técnico GI-GN/ITDF N° 10/11, los que se adjuntan a la presente, por lo que a continuación sólo se desarrollarán en forma sintética las observaciones que de ellos se desprenden.

La producción nacional de Tubos OCTG fue de casi 594 mil toneladas en 2006, cayó 12% en 2007, aumentó 19% en 2008 y cayó nuevamente 43% en enero-octubre de 2009. Por su lado, la producción del relevamiento partió de poco más de 584 mil toneladas en 2006 y registró la misma evolución que la producción nacional, en magnitudes similares.

Si se analiza la producción de Tubos OCTG de la industria nacional en relación con el Índice de Volumen Físico de Producción Industrial “Nivel General”, se observa caída de 19% en 2007, aumento de 13% en 2008 y caída nuevamente de 42% en el primer semestre de 2009. Asimismo, si el análisis de la producción se hace en relación al índice sectorial “Industrias básicas de hierro y acero” se verifica igual comportamiento, aunque con variaciones de menor magnitud: caída del 13% (2007), aumento del 10% (2008) y caída del 23% (primer semestre de 2009).

Las ventas del relevamiento al mercado interno, fueron de poco más de 126,5 mil toneladas en 2006, crecieron 4% en 2007 y cayeron 2% en 2008 y 40% en enero-octubre de 2009. En tanto que los ingresos medios por venta aumentaron en todo el período, partiendo de poco menos de 7,5 mil pesos por tonelada en 2006 y alcanzando poco menos de 9,4 mil pesos por tonelada en los meses analizados de 2009.

Las exportaciones de tubos de acero de SIDERCA<sup>14/15</sup> partieron de poco más de 427,7 mil toneladas en 2006 y registraron una evolución disímil durante todo el período analizado: con caída de 7% en 2007, aumento de 22% en 2008 y caída nuevamente de

<sup>14</sup> Durante el período analizado no se registraron exportaciones de la empresa TUBHIER.

<sup>15</sup> Los principales destinos de las exportaciones son EEUU, Canadá, Arabia Saudita, Venezuela y Egipto.



Ministerio de Industria  
Comisión Nacional de Comercio Exterior

2011- Año del Trabajo Decente, la Salud y Seguridad de los Trabajadores

EXPEDIENTE CNCE N° 32/09  
ACTA N° 1628 - ANEXO



ES COPIA FIEL

*Valeria Pomodoro*  
Dra. VALERIA POMODORO

SECRETARIA GENERAL  
COMISION NACIONAL DE  
COMERCIO EXTERIOR

41% en enero-octubre de 2009. El coeficiente de exportación de esta empresa fue creciente, pasó de 74% en 2006 a 83% en enero-octubre de 2009.

La relación existencias/ventas mensuales promedio del relevamiento fue decreciente entre puntas del período analizado, pasando de 6,6 meses de venta promedio en 2006 a 4,8 meses de venta promedio en octubre de 2009.

La capacidad de producción del relevamiento fue de poco menos de 614 mil toneladas, disminuyó 6% en 2007 y se incrementó 15% en 2008 y 12% en enero-octubre de 2009, cuando alcanzó una capacidad de producción de poco menos de 615 mil toneladas en diez meses. Es de destacar que las empresas del relevamiento –con la capacidad de producción existente- están en condiciones de abastecer ampliamente el mercado nacional de Tubos OCTG. El grado de utilización de dicha capacidad de producción fue de entre el 89% y el 95% durante los años completos analizados, mientras que en el período enero-octubre de 2009 fue del 47%.

Según los indicadores informados por las empresas del relevamiento, el nivel de empleo del área de producción de Tubos OCTG aumentó durante todo el período investigado pasando de 751 personas empleadas en 2006 a 804 personas en 2008 y 803 personas en el período enero-octubre 2009. Por su parte, los salarios medios mensuales fueron de poco menos de 3,4 mil pesos por empleado en 2006, crecieron 22% en 2007 y 34% en 2008 y cayeron 5% en los primeros diez meses de 2009, cuando se ubicaron en casi 5,3 mil pesos.

La estructura de costos para el modelo Tubing TBG 2 7/8" 6,5 Lb/ft J55 EUE R2, producido por SIDERCA<sup>16/17</sup>, muestra que los costos medios unitarios aumentaron durante todo el período analizado, lo mismo que sus precios de venta, aunque en menor medida que los costos. Así, la relación precio/costo ha descendido durante todo el período, si bien muestra niveles muy superiores a lo que esta Comisión considera razonable durante todo el período.

En lo que respecta al modelo Casing, en las estructuras promedio de costos para el modelo Casing 9 5/8" 32,3 lb H 40 de las empresas peticionantes<sup>18</sup> se observa que los costos medios unitarios también aumentaron durante todo el período, lo mismo que sus precios de venta, aunque en menor medida que los costos. La relación precio/costo promedio también muestra márgenes de rentabilidad muy superiores a lo que esta Comisión considera razonable, aunque con una tendencia decreciente durante todo el período.

Los precios corrientes de los Tubos modelo Tubing TBG de SIDERCA pasaron de poco menos de 7,4 mil pesos por tonelada en 2006 a poco más de 9,6 mil pesos por tonelada en enero-octubre de 2009. Si los precios se analizan en términos relativos al IPIM "Nivel General" y al sectorial "Productos metálicos básicos" se observan disminuciones en 2007 y en 2008, respectivamente e incrementos en los meses analizados de 2009.

En cuanto a los Tubos Casing CSG, se elaboró un promedio ponderado de los

<sup>16</sup> Este producto representó el 22% del total de la facturación del producto investigado en 2008.

<sup>17</sup> La empresa TUBHIER no produce el modelo Tubing.

<sup>18</sup> Para la empresa TUBHIER este producto representó el 44% del total de la facturación del producto investigado en 2008 mientras que para la empresa SIDERCA este producto representó el 7% de la facturación de Tubos OCTG para el mismo año.



Ministerio de Industria  
Comisión Nacional de Comercio Exterior

2011- Año del Trabajo Decente, la Salud y Seguridad de los Trabajadores

EXPEDIENTE CNCE N° 32/09  
ACTA N° 1628 - ANEXO

ES COPIA FIEL



*Valeria Pomodoro*  
Dra. VALERIA POMODORO

SECRETARIA GENERAL  
COMISION NACIONAL DE  
COMERCIO EXTERIOR

precios corrientes del producto representativo para ambas empresas peticionantes. Así, este precio pasó de poco menos de 5,9 mil pesos por tonelada en 2006 a poco menos de 7,6 mil pesos por tonelada en enero-octubre de 2009. Si los precios se analizan en términos relativos al IPIM "Nivel General" y al sectorial "Productos metálicos básicos" se observan disminuciones en 2007 y en 2008, respectivamente e incrementos en los meses analizados de 2009.

Del análisis de los Estados Contables suministrados por ambas empresas surgen situaciones patrimoniales de solvencia, con altos niveles de liquidez y bajos niveles de endeudamiento.

Por su parte, los indicadores de rentabilidad de SIDERCA muestran una tendencia indefinida ya que se incrementan y decrecen año tras año. Analizando punta a punta se observan decrecimientos en las distintas tasas de retorno. En el último año analizado (2009) se dio una baja más que proporcional del pasivo respecto del activo, lo que generó que la proporción de activo financiado con deuda decrezca y se ubique en el 20%. Cabe señalar, además, que casi todas las obligaciones de la empresa se concentran en el corto plazo.

En 2009 se registró una baja en casi todas las cuentas de resultados lo que provocó que el resultado neto decreciera en dicho período aproximadamente un 48%. Por último, la firma es controlada por TENARIS S.A. quién posee el 97,49% del capital y los votos de la empresa.

De la información contable de TUBHIER surgen incrementos año tras año en la ecuación patrimonial básica. Se observaron incrementos en las cuentas de resultados señalándose que en el último período analizado (2008) las ventas totales se incrementaron el 57%, el resultado operativo 29% y el resultado neto 108%. Todos los indicadores de rentabilidad que relacionan al resultado neto han crecido analizando punta a punta.

Los bienes de cambio representan aproximadamente un 75% del activo corriente, por dicha razón se observa una diferencia porcentual importante entre la liquidez corriente y la liquidez ácida. Por último, casi todas las obligaciones de la empresa se concentran en el corto plazo.

Las cuentas específicas de tubos OCTG de SIDERCA muestran, en general, descensos de la contribución marginal sobre ventas. Por su parte, la firma siempre obtuvo resultados positivos y la relación ventas / punto de equilibrio pasó de 3,94 en 2006, a 2,97 en 2007, a 2,61 en 2008 y a 2,31 en enero - octubre de 2009.

#### 4. Condiciones de competencia.

La Comisión evalúa a continuación, a los efectos del análisis de daño que le compete, el contexto del ciclo económico y de las condiciones de competencia entre la producción nacional y las importaciones.

##### 4.1.- Mercado Nacional

Esta sección fue confeccionada con información correspondiente al período enero 2006 - octubre 2009 y fue obtenida de los Cuestionarios para el Productor





Ministerio de Industria  
Comisión Nacional de Comercio Exterior

2011- Año del Trabajo Decento, la Salud y Seguridad de los Trabajadores

EXPEDIENTE CNCE N° 32/09  
ACTA N° 1628 - ANEXO

ES COPIA FIEL



*Valeria Pomodoro*  
Dra. VALERIA POMODORO  
SECRETARIA GENERAL  
COMISION NACIONAL DE  
COMERCIO EXTERIOR

contestados por SIDERCA<sup>19</sup> y THUBIER. Además, se utilizó la información de fuente Internet y de fuente oficial (INDEC y DGA).

#### 4.1.1. Características generales del mercado argentino

El tubo OCTG es un bien de capital utilizado en la industria petrolera (en la fase de extracción del petróleo o gas), aunque también puede utilizarse en la industria minera y en geotermia. Más específicamente, esos tubos de acero sirven para la prevención del derrumbe de las paredes del pozo perforado (CASING) y como conducto para el pasaje del fluido (gas, petróleo, etc.) entre el reservorio y la superficie (TUBING).

El consumo aparente en 2008 fue de aproximadamente 1.200 millones de pesos, valuados a partir del ingreso medio por ventas de SIDERCA para las ventas totales, y los respectivos coeficientes de nacionalización para las importaciones de los orígenes investigados y no investigados.

#### 4.1.2. Características de la oferta en el mercado nacional

La industria nacional se compone de las empresa SIDERCA –cuya planta se encuentra en Campana, Provincia de Buenos Aires-, TUBHIER -localizada en la Provincia de San Luis – y FORMAR S.A.<sup>20</sup>. Según información del expediente, durante el período investigado, SIDERCA representó entre el 96% y 98% de la producción de tubos, mientras que la participación de TUBHIER estuvo alrededor del 1%. SIDERCA es el único productor nacional que exporta y lo hace a destinos como Arabia Saudita, EEUU., Canadá, Egipto, Venezuela, Ecuador, Argelia y Emiratos Árabes Unidos.

El principal origen de las importaciones fue China, origen investigado, que tuvo una participación del 1% del total de las importaciones en 2008 y de 98,6% en enero-octubre de 2009. El segundo lugar lo ocupó EEUU., origen no investigado, que representó 56% del total de las importaciones en 2006, 75% en 2007 y 31% en 2008, para caer al 0,7% en enero-octubre de 2009.

El único canal de comercialización utilizado por la producción nacional es la venta directa al usuario final. En cuanto a las importaciones, éstas son realizadas en su gran mayoría por los mismos usuarios finales.

Según las peticionantes, no hay estacionalidad en la oferta de tubos OCTG, salvo en enero cuando SIDERCA interrumpe parcialmente su producción, dando lugar al mantenimiento programado y reparaciones extraordinarias necesarios para garantizar el funcionamiento continuo del equipamiento durante el resto del año.

#### 4.1.3. Características de la demanda en el mercado nacional.

Los principales demandantes de tubos OCTG son los mismos usuarios, es decir empresas de energía a cargo de la exploración y producción de petróleo y/o gas. Por

<sup>19</sup> Los datos aportados por SIDERCA fueron verificados, tal como consta en el Informe de Verificación GI-GN/VERIF N° 23/10.

<sup>20</sup> Empresa nombrada por la CÁMARA DE FABRICANTES DE CAÑOS Y TUBOS DE ACERO como fabricante de tubos OCTG. Según la página web de la empresa, [www.formarsa.com.ar](http://www.formarsa.com.ar). Además de los tubos OCTG, fabrica Pipeline, cuplas y otros tubos homologados por el American Petroleum Association.



su característica (alto nivel de capital y experiencia inicial), la demanda del sector es concentrada. SIDERCA informó que hasta el año 2008, el abastecimiento se daba a través de órdenes de compra o licitaciones de pequeños volúmenes a medida que los usuarios requerían los materiales. Según SIDERCA, ese esquema de contratación canalizó 65% de su producción, mientras que 25% se fabricaba a pedido y el restante 10% se producía en base a estimaciones de requerimientos de la demanda ("fabricación para stock").

Sin embargo, de acuerdo a la misma fuente, desde 2008 los demandantes de tubos OCTG convocaron a licitaciones internacionales para abastecer las operaciones por un período que cubre los requerimientos de varios meses, implicando grandes volúmenes de compras. La primera consecuencia fue la fuerte volatilidad en el reparto del mercado donde una licitación puede significar la pérdida/ganancia de 20% del consumo aparente nacional.

En el expediente se indicó que los bajos precios de los tubos chinos permiten la aparición de intermediarios -"traders" o distribuidores/importadores- que impulsan las importaciones de ese origen, no obstante eso, del ranking de importadores surge que los principales importadores son usuarios del producto.

Según las peticionantes, no hay estacionalidad en la demanda de tubos OCTG.

#### 4.1.4. Dinámica reciente del mercado nacional.

Tras la crisis de 2001-2002, el período 2003 – 1º semestre de 2008<sup>21</sup> se caracterizó por un fuerte incremento en el nivel de actividad, en la inversión y en las exportaciones, recuperación y cambios en la composición de las importaciones, tipo de cambio estable y crecimientos similares en los índices de precios minoristas y mayoristas. En tanto, la crisis financiera internacional iniciada en el segundo semestre de 2008 está generando cambios en la referida tendencia, que si bien no se observan mayormente en los indicadores anuales de 2008, se reflejan en los correspondientes indicadores trimestrales del referido segundo semestre.

Así, en el período 2003-2007 el PBI experimentó un incremento del 52,7%, con tasas anuales de entre 8,5% y 9,2%, mientras que en 2008 creció un 7%, aunque con una tendencia decreciente, pasando del 8,5% en el primer trimestre al 4,9% en el último). Así, se superó en un 33% el nivel máximo registrado en 1998, situación que se repite, en diferentes magnitudes, en casi todos los sectores de la economía. En particular, el PBI industrial mostró un crecimiento del 71,6% en 2003-2007, lo que representó una tasa anual del 9,9%. En particular en 2008, este indicador también mostró una desaceleración, al crecer 5% (6,2% en el primer trimestre y 2,4% en el cuarto).

Por su parte, la inversión bruta fija creció un 233,5% en 2003-2008 (15,2% anual), con un incremento del 9% en 2008 (17% en el primer semestre y 3% en el último) con lo que pasó de representar el 11,3% del PBI en 2002 al 23% en 2008. En tanto, en el referido sexenio las exportaciones de bienes crecieron un 173%, lo que equivale a una tasa anual del 18,2%, sin que se observe una desaceleración en esta variable, que creció un 25,1% en 2008. Por su parte, las importaciones se recuperaron de los niveles mínimos del 2002, creciendo 54% en 2003, 62% en 2004, 28% en 2005, 19% en 2006, 31% en 2007 y 28% en 2008 (lo que representa un acumulado del 539%), con lo que se superó en un 83% los niveles máximos históricos de 1998.

<sup>21</sup> En todos los casos las variaciones se calcularon respecto del año 2002.



Por último, mientras el tipo de cambio se mantuvo en alrededor de los \$3 por dólar desde 2003 hasta septiembre de 2008, llegando a \$3,45 a fines de 2008; los precios minoristas aumentaron 61% y los mayoristas 69%.

En ese contexto, el consumo aparente de los tubos aumentó 1% en 2007 y 4% en 2008, antes de caer 23% en enero-octubre de 2009. Los precios de los productos representativos nacionales subieron 4 y 5% en 2007, 9 y 12% en 2008 y 20 y 15% en enero-octubre de 2009. Esos aumentos fueron inferiores a los aumentos de precios mayoristas nivel general y al sectorial correspondiente a productos metálicos básicos en 2007 y 2008, pero superiores en enero-octubre de 2009.

La rentabilidad unitaria promedio calculada para los productos representativos fue superior a los niveles considerados razonables para el sector por esta CNCE durante todo el período analizado. Asimismo, cabe señalar que su tendencia fue decreciente de 2006 a enero-octubre de 2009.

Del análisis de los Estados Contables suministrados por ambas empresas – SIDERCA y TUBHIER surgen situaciones patrimoniales de solvencia, con altos niveles de liquidez y bajos niveles de endeudamiento.

#### 4.2.- Mercado internacional

##### A- Mercado mundial de tubos OCTG

SIDERCA indicó que el mercado de Tubos OCTG se caracteriza por ser uno de los más activos y de mayor flujo de comercio internacional (aproximadamente el 60% del consumo mundial de tubería se comercializa en los mercados internacionales) y por contar con una variada oferta y dispersión geográfica de la demanda. La producción mundial de Tubos OCTG asciende a 15,1 millones de toneladas, de los cuales 6,3 millones de toneladas se fabrican en China (principal productor mundial) y los restantes 8,8 millones de toneladas en Estados Unidos, Rusia, Europa, Latinoamérica y en numerosos países del resto del mundo.

En cuanto al consumo aparente mundial, éste fue equivalente a 15,1 millones de toneladas en 2008 contra 12,3 millones de toneladas en el año 2006, siendo el principal demandante EEUU., seguido por Rusia y China.

Según SIDERCA, China se convirtió en pocos años en el principal actor en el mercado de Tubos OCTG, al pasar de ser importador a exportador neto. El fuerte incremento de su capacidad instalada le ha permitido aumentar su producción de Tubos OCTG, desde un nivel de 2,3 millones de toneladas en 2005 a 6,3 millones de toneladas en 2008, lo cual representa un crecimiento del 180%.

Las exportaciones mundiales de tubos aumentaron 56% en 2008 y cayeron 51% en 2009, posiblemente debido al impacto de la crisis económica internacional sobre el precio del petróleo.

China fue el primer exportador mundial en el período, y al año 2008<sup>22</sup> mostró

<sup>22</sup> Se destaca que estos datos son de fuente COMTRADE, y que al momento de la elaboración del Informe



una participación creciente en las exportaciones (21% en 2006, 30% en 2007, 43% en 2008). La evolución de sus exportaciones en volumen durante ese sub-período fue muy importante, creciendo 123% en 2008. Si nos centramos en los datos de 2009, éstos indican que las exportaciones sufrieron una caída importante (60%), mayor al promedio mundial. De esa manera, la participación de China en el comercio mundial de tubos bajó de 43% en 2008 a 35% en 2009.

Estos datos confirman que el mercado de tubos a nivel mundial es muy dinámico, lo que podría expresarse por el alto y creciente coeficiente de exportación mundial (47% en 2007 y 60% en 2008). En ese marco, el coeficiente de exportación de China calculado registra datos similares (46% en 2007 y 61% en 2008), mientras que EEUU., segundo productor del mundo, registra coeficientes de exportación más bajos (11% en 2007 y 13% en 2008).

En cuanto a EEUU. -principal importador de tubos- su evolución fue similar a la tendencia mundial pero más acentuada (aumento de 71% en 2008 y caída de 51% en 2009). En consecuencia su participación en el total fue 23% en 2006, 26% en 2007, 35% en 2008 y 28% en 2009.

Con respecto a los datos de la participación de las importaciones mundiales en la demanda mundial, la misma fue de 50% en 2007 y 2008. EEUU. -principal importador- registra coeficientes un poco más bajos (41% en 2007 y 44% en 2008). China, en tanto, sigue siendo un importante importador, aunque viene reduciendo sus compras en volumen y en relación a su consumo: pasó de importar 9% de su demanda en 2007 a 6% en 2008.

El saldo exportable calculado como la diferencia entre la producción y la demanda de China fue de 1,5 millones de toneladas en 2007 y 3,8 millones de toneladas en 2008. Ese saldo exportable de China fue absorbido, en parte, por los EEUU (la brecha entre demanda y producción de EEUU fue de 1,4 millones de toneladas en 2006, 1,5 millones de toneladas en 2007 y 3,1 millones de toneladas en 2008).

#### B- Mercado de tubos OCTG de China

Según la información aportada por SIDERCA, obtenida de una publicación siderúrgica especializada (ver Anexo II del Informe GI-GN ITDF N° 10/11), la capacidad de producción China de tubería OCTG con y sin costura es de aproximadamente 8,5 millones de toneladas. Ese dato permite estimar el grado de utilización de la capacidad de producción china que al año 2008 sería de 74%. Por otro lado, la capacidad de producción representó 56% del consumo anual mundial de Tubos OCTG, correspondiendo a China 19% de esa demanda en 2007 y 17% en 2008.

La producción de Tubos OCTG de China superó ampliamente el consumo aparente de ese mercado (casi triplicándolo), lo que se ha traducido en un fuerte incremento de las exportaciones. En ese sentido, el coeficiente de exportación de los Tubos OCTG de China aumentó de forma importante durante el período 2006-2008.

EEUU. fue el principal destino de las exportaciones de China, representando 45% del total en 2006, 43% en 2007, 62% en 2008 y 21% en 2009. Las exportaciones de China a ese país aumentaron 58% en 2007, 225% en 2008 y cayeron 86% en el año 2009. Las exportaciones que más crecieron en 2009 fueron las de origen Argelia, tanto en

Sobre Hechos Esenciales no se contaba con información posterior al año 2008.



*Valeria Pomodoro*

Dra. VALERIA POMODORO  
SECRETARIA GENERAL  
COMISION NACIONAL DE  
COMERCIO EXTERIOR

términos absolutos como en relación a las exportaciones totales, donde pasaron a representar 13% de las mismas.

Con respecto a las importaciones de China, Japón fue el principal origen de las mismas, representando 56% en 2006 y 69% en 2009. El segundo origen de las importaciones es Argentina, pero no surge de la información provista por los productores peticionantes ni de fuente DGA que se hayan exportado tubos OCTG a China. En consecuencia, puede tratarse de la exportación de producto distinto al considerado en la presente investigación.

C- Medidas o barreras impuestas por terceros mercado

Estados Unidos / OCTG: el día 05 de Mayo de 2009 el Departamento de Comercio de Estados Unidos (DOC) determinó la apertura de la investigación (Antidumping y Subsidios) y el 22 de Mayo, la International Trade Commission (ITC) emitió una determinación preliminar afirmativa de amenaza de daño a favor de la industria local. La determinación preliminar de dumping y determinación final de derechos compensatorios se publicaron con fecha 4 de Noviembre y 7 de Diciembre de 2009 respectivamente. Se destaca que China exportó 2.420.317 toneladas de OCTG a Estados Unidos en 2008.

Unión Europea / Tubos sin costura: el 9 de Julio de 2008, la Comisión publicó un anuncio de inicio de un procedimiento antidumping relativo a las importaciones en la Comunidad Europea de determinados tubos sin soldadura de hierro o acero originarios de la República Popular China. El 8 de Abril de 2009, la Comisión, mediante el Reglamento 289/2009, estableció un derecho antidumping provisional sobre las importaciones de dicho producto. Finalmente, mediante el reglamento 926/2009 del Consejo de fecha 24 de Septiembre de 2009, se estableció un derecho antidumping definitivo y se percibió definitivamente el derecho provisional establecido sobre las importaciones del producto objeto de la denuncia. China exportó en el año 2008 un total de 487.000 toneladas de tubos sin costura a la Unión Europea.

Canadá / Casing sin costura: Investigación Antidumping y de Subsidios contra importaciones de tubo Casing sin costura originario de China. El día 10 de Marzo de 2008, se fijaron derechos antidumping del 31% al 91% y derechos compensatorios entre el 2% y el 38% contra dichas importaciones. Se destaca que China exportó 49.869 toneladas a Canadá en 2007.

Canadá / OCTG (excluye Casing sin costura): investigación Antidumping y de Subsidios contra importaciones de tubos Tubing y Casing con costura y sin costura de 2 pulgadas hasta 13 pulgadas originarios de China. Con fecha 23 de Noviembre de 2009 se fijaron derechos preliminares antidumping que oscilan entre el 33% y el 167% y derechos compensatorios entre el 0,33% y el 15%.

Colombia / OCTG: investigación Antidumping contra las importaciones de tubos OCTG (con costura y sin costura), originarios de China. El día 21 de Agosto de 2009 el gobierno anunció el inicio de la investigación. Se espera la determinación preliminar de dumping para el 30 de Diciembre de 2009. China exportó un total de 23.000 toneladas de tubos OCTG durante los tres primeros trimestres de 2009 y en el año totalizó 30.594 toneladas.

Ucrania / Casing sin costura: investigación para la imposición de medidas de



*Valeria Pomodoro*  
Dra. VALERIA POMODORO  
SECRETARIA GENERAL  
COMISION NACIONAL DE  
COMERCIO EXTERIOR

salvaguardia a las importaciones de Tubo Casing sin costura originarias de China. El 1° de Octubre de 2008 se estableció una cuota por tres años a las importaciones de dicho producto.

India / Tubos sin costura: se regularon las importaciones de tubos sin costura originarias de China, imponiendo licencias de importación no automáticas. China exportó 259.000 toneladas a India en 2008. Estas licencias estuvieron vigentes desde Octubre de 2008 hasta Enero de 2009.

De los datos de exportaciones chinas presentados, los orígenes que más crecieron entre 2008 y 2009 fueron Argentina (5735%), Argelia (77%), Irán (62%), Indonesia (378%), Siria (83%), Mongolia (73%) y Libia (288%) entre los más importantes. En términos absolutos, se destaca el crecimiento de las exportaciones de China a los países árabes entre ellos a Argelia (87 mil toneladas), a Irán (23 mil toneladas), a Siria (17 mil toneladas) y a Libia (17 mil toneladas). Además sobresale el aumento de las exportaciones a Indonesia (34 mil toneladas) y a Argentina (18 mil toneladas).

#### D- Ampliación de la capacidad de producción China

SIDERCA informó que a pesar de la existente sobrecapacidad china de tubos sin costura, nuevos proyectos de ampliaciones se están iniciando y otros se están evaluando. A continuación se indican algunos de los nuevos proyectos de ampliaciones previstos para el período 2009-2011 (Anexo II del Informe GI-GN ITDF Nº 10/11 en el que se presenta el listado de todos los proyectos de ampliación y nueva capacidad a desarrollarse).

Según SIDERCA, son los mismos productores de Casing y Tubing los que fabrican Line Pipe o tubería estándar. Por lo tanto, existe una alta probabilidad de "migración" de otros tubos hacia TUBOS OCTG, existiendo en consecuencia la posibilidad de derivar la capacidad productiva afectada por el cierre de mercados hacia el producto denunciado. Esta migración es posible porque los mercados de exportación de estos productos también se cierran por medidas antidumping y compensatorias, las cuales totalizan 1,2 millones de toneladas por año de pérdida de exportaciones que necesitarán encontrar un nuevo destino.

Para completar el análisis, la información sobre la situación de la industria hidrocarburífera de China es relevante, dado que es el principal usuario de tubos OCTG en el mercado interno. De esa manera, un aumento importante de la producción de petróleo y gas de China podría ser una alternativa a la reducción de sus exportaciones, provocándose un fenómeno de sustitución de exportaciones.

Al respecto, cabe comentar que la producción de petróleo de China representó 4,9% del total mundial en 2009, superado en el ranking por Rusia (12,9%), Arabia Saudita (12%), EEUU. (8,5%) e Irán (5,3%). En cuanto a su producción de gas, la misma representó 2,8% del total mundial (en 2009), ubicándose en el ranking debajo de EEUU. (20,1%), Rusia (17,6%), Canadá (5,4%), Irán (4,4%) y Noruega (3,5%).

#### VIII. CONCLUSIONES SOBRE EL DAÑO CAUSADO POR LAS IMPORTACIONES INVESTIGADAS<sup>23</sup>.

<sup>23</sup> En la presente Acta, en el punto VII, la palabra "daño" se entenderá como "daño importante" en los términos




Ministerio de Industria  
Comisión Nacional de Comercio Exterior

2011- Año del Trabajo Decente, la Salud y Seguridad de los Trabajadores

EXPEDIENTE CNCE N° 32/09  
ACTA N° 1628 - ANEXO

ES COPIA

  
Dra. VALERIA POMODORO  
SECRETARIA GENERAL  
COMISION NACIONAL DE  
COMERCIO EXTERIOR



La Comisión evalúa a continuación, siguiendo los lineamientos establecidos en el artículo 3 del Acuerdo Antidumping, si existen pruebas que demuestren la existencia de daño o amenaza de daño importante sobre la rama de producción nacional y, en su caso, si este daño o amenaza ha sido causado por las importaciones investigadas o por otras causas distintas de estas importaciones.


Del análisis de los antecedentes obrantes en el expediente y del examen pormenorizado de los factores enumerados precedentemente, la Comisión expone los fundamentos de su determinación en esta etapa final de la investigación.

Las importaciones investigadas originarias de China, que pasaron de ser nulas en 2006 y 2007, comenzaron a aparecer en el mercado a finales de 2008 e irrumpieron con importantes volúmenes en los primeros meses de 2009. Dado que en los primeros diez meses de 2009 se observa una fuerte contracción del mercado (del orden del 23%), los volúmenes importados desde China implican no sólo un fuerte incremento en términos absolutos sino también en relación al consumo aparente, observándose también incrementos en relación a la producción nacional.

Así, se aprecia que, si bien las ventas totales de producción nacional habían mantenido su participación preponderante en el mercado hasta 2008, cubriéndolo casi en su totalidad (con una participación en torno al 99%), en los diez meses investigados de 2009 se registra una disminución de la participación de las ventas nacionales que -aún en un contexto de disminución del consumo aparente- redujeron su cuota al 80% del mercado.

En este escenario, las importaciones totales tuvieron una participación marginal en el consumo aparente hasta finales de 2008 -con una cuota de alrededor del 1%- mientras que en los diez meses de 2009 crecieron de forma muy significativa, alcanzando el 20% del mercado, participación explicada casi en su totalidad por las importaciones originarias de China, que alcanzaron casi las 18 mil toneladas.

Si se tiene en cuenta el precio al que se comercializó el producto importado investigado, se observa que, si bien en el año 2008 habría sido mayor al del producto similar nacional<sup>24</sup>, en los meses investigados de 2009<sup>25</sup>, el precio del OCTG importado de China fue significativamente inferior al del producto nacional.

 En cuanto a la rentabilidad de la rama de producción nacional, si bien se observó una tendencia decreciente en sus márgenes, aún así la relación precio-costo se situó, durante todo el período investigado, muy por encima de lo que esta Comisión considera como valor medio razonable. Lo mismo ocurre al analizar las cuentas específicas de la empresa peticionante, ya que si bien la relación ventas/punto de equilibrio fue decreciente durante todo el período, fue siempre mayor a la unidad en una magnitud importante.

En el lapso 2006 a 2008 el volumen de importaciones realizadas hacia el final del período, si bien marca la aparición del origen investigado, no ocasiona daño, dado que sólo cubre menos del 1% del mercado y sus precios fueron significativamente más altos

del Acuerdo Antidumping.

<sup>24</sup> Lo que podría obedecer al escaso volumen importado desde China en dicho año (19 toneladas).

<sup>25</sup> Con casi 18 mil toneladas importadas desde China.



ES COPIA FIEL

*Valeria Pomodoro*  
Dra. VALERIA POMODORO  
SECRETARIA GENERAL  
COMISION NACIONAL DE  
COMERCIO EXTERIOR

que los correspondientes a los de los productores nacionales. Por otra parte, el resto de los indicadores se encontraba en una situación claramente favorable, por lo cual no se observan efectos adversos relevantes ni en las variables ligadas a volumen ni al precio. En cuanto al volumen, el grado de utilización se mantuvo entre el 74% y 80% y, las ventas al mercado interno se mantuvieron prácticamente estables, con una cuota de mercado del 99% en dicho período. Por su parte, la rentabilidad, si bien presentó una tendencia decreciente, durante todo el período mantuvo valores muy por encima del nivel considerado como razonable por esta Comisión.

Sin perjuicio de lo antedicho, en los primeros diez meses del año 2009 se produjo un importante incremento de las importaciones investigadas, las cuales alcanzaron a explicar el 20% del consumo aparente. La causa de estas importaciones se relacionaría con que durante la primera mitad de este subperíodo de 2009, a pesar de los altos márgenes de rentabilidad, la industria nacional no ajustó los precios en un contexto de disminución de los precios siderúrgicos internacionales en general. Hacia la segunda parte de este subperíodo, la industria practica cierto ajuste en sus precios y de este modo, sin dejar de tener una alta rentabilidad, logra recuperar un importante volumen de compras del principal usuario del mercado local. Por lo tanto, la explicación antedicha muestra que estas importaciones, a pesar de su significativa subvaloración respecto de los precios nacionales, en el período investigado no han ocasionado un daño importante a la rama de producción nacional.

Dadas las pruebas respecto a cotizaciones del producto originario de China a precios por debajo del costo de la producción nacional durante el primer semestre del año 2009<sup>26</sup>, es necesario evaluar la posibilidad de la existencia de una amenaza de daño.

En función de lo expuesto, los Señores Directores se expedirán acerca de la posible existencia de amenaza de daño considerando los lineamientos del artículo 3, numeral 7, del Acuerdo Antidumping.

El artículo 3.7. del Acuerdo establece "*La determinación de la existencia de una amenaza de daño importante se basará en hechos y no simplemente en alegaciones, conjeturas o posibilidades remotas. La modificación de las circunstancias que daría lugar a una situación en la cual el dumping causarían un daño deberá ser claramente prevista e inminente. Al llevar a cabo una determinación referente a la existencia de una amenaza de daño importante, las autoridades deberán considerar, entre otros, los siguientes factores:*

*i) una tasa significativa de incremento de las importaciones objeto de dumping en el mercado interno que indique la probabilidad de que aumenten sustancialmente las importaciones;*

*ii) una suficiente capacidad libremente disponible del exportador o un aumento inminente y sustancial de la misma que indique la probabilidad de un aumento sustancial de las exportaciones objeto de dumping al mercado del Miembro importador, teniendo en cuenta la existencia de otros mercados de exportación que puedan absorber el posible aumento de las exportaciones;*

<sup>26</sup> Precios similares a los que posteriormente se observaron en importaciones originarias de China efectivizadas entre noviembre de 2009 y febrero de 2010, por lo cual, lo señalado en el párrafo precedente sólo es válido hasta octubre de 2009.





Ministerio de Industria  
Comisión Nacional de Comercio Exterior

2011- Año del Trabajo Decento, la Salud y Seguridad de los Trabajadores

EXPEDIENTE CNCE Nº 32/09  
ACTA Nº 1628 - ANEXO



iii) el hecho de que las importaciones se realicen a precios que tendrán en los precios internos el efecto de hacerlos bajar o contener su subida de manera significativa, y que probablemente hagan aumentar la demanda de nuevas importaciones; y

iv) las existencias del producto objeto de la investigación.

*Ninguno de estos factores por sí solo bastará necesariamente para obtener una orientación decisiva, pero todos ellos juntos han de llevar a la conclusión de la inminencia de nuevas exportaciones a precios de dumping y de que, a menos que se adopten medidas de protección, se producirá un daño importante".*

Respecto de los ítem i) y iii) se observa que las importaciones originarias de China en condiciones de dumping tuvieron hacia el final del período investigado un muy fuerte incremento, pasando de 19 toneladas en 2008 a superar las 17.900 toneladas en los primeros diez meses de 2009. Ello significó que pasaran de representar el 1% del total en el año 2008 a casi 99% del total en los diez meses de 2009.

Estas importaciones observadas confirmarían las manifestaciones de las peticionantes en cuanto a la existencia de una contratación directa, en octubre de 2008, para la provisión de casi 18 mil toneladas de tubos para petróleo originarios de China por parte de una empresa usuaria del sector -la cual se habría efectivizado con las importaciones registradas en los meses de marzo, abril y mayo de 2009-. Ello, sumado a la baja de precios que la peticionante efectuó en el contexto del proceso licitatorio en diciembre de 2008 por más de 26 mil toneladas de OCTG que habría llevado adelante esta empresa petrolera habría afectado los ingresos por ventas de la rama de producción nacional.

Las cotizaciones de tubos OCTG originarios de China, efectuadas durante el período investigado, con valores que implican una marcada subvaloración respecto de los precios nacionales<sup>27</sup>, permiten suponer que este crecimiento de las importaciones observado hacia el final del período investigado podría continuar en el futuro inmediato. Dada la importante diferencia de precios en este tipo de productos resulta probable que aumenten los volúmenes importados desde China.

Lo expuesto puede verse corroborado con lo observado con posterioridad a la finalización del período investigado, cuando se registraron nuevas operaciones de importación, en moderadas cantidades, pero presentando precios muy inferiores a los observados hasta octubre de 2009<sup>28</sup>.

Con respecto al punto ii), referido a la capacidad libremente disponible del exportador o un aumento inminente y sustancial de la misma, la peticionante aportó

<sup>27</sup> E inclusive, menores a los costos de la producción nacional.

<sup>28</sup> De acuerdo a la información que esta CNCE obtuvo de fuente oficial de la DGA, en noviembre de 2009 (o sea con posterioridad al período investigado) ingresaron y egresaron desde zona franca tubos OCTG originarios de China (durante el período investigado no se habían registrado movimientos hacia y desde la zona franca de estos tubos de este origen) con un volumen de poco más de 200 toneladas, mientras que en febrero de 2010, se registró una nueva operación con un volumen de aproximado de 418 toneladas. La información disponible indica que en noviembre de 2009 se concretó una operación de importación a un precio medio FOB de 870,7 dólares por tonelada, muy inferior al precio de casi 1.600 dólares por tonelada observado en enero-octubre de ese año. Por su parte, la operación de febrero de 2010 tuvo un valor de poco más de 900 dólares por tonelada.



*Valeria Pomodoro*  
Dra. VALERIA POMODORO  
SECRETARIA GENERAL  
COMISION NACIONAL DE  
COMERCIO EXTERIOR

detallada información en el expediente que no fue cuestionada por ningún importador ni exportador. De ella se deduce que existe un significativo excedente de la producción de OCTG en China, que superaría ampliamente su consumo interno, con una importante capacidad exportable, y con precios de venta muy competitivos.

Puntualmente, en el expediente se aportaron datos concretos sobre la industria de tubos con y sin costura en China, destacándose que existió un muy importante aumento de la producción en los últimos años, que la capacidad de tubos con y sin costura alcanzará a 60 millones de toneladas en 2010 y que la sobrecapacidad será aproximadamente de 15 millones de toneladas, magnitudes varias veces superiores al mercado argentino<sup>29</sup>. Las exportaciones de China aumentaron aproximadamente un 400% entre 2005 y 2008, año en el que alcanzaron un nivel de 4 millones de toneladas. Es decir, de las magnitudes observadas de producción y ventas externas se verificaría que el crecimiento de la producción china de tubos OCTG se orientó principalmente a la exportación, alcanzando mercados internacionales mediante la venta de productos a bajos precios (con dumping), lo que habría presionado los precios a un descenso significativo, incluso a niveles que no alcanzarían a cubrir los costos de producción del resto de los productores del mundo situados en economías de mercado.

En forma adicional, la peticionante menciona la "alta probabilidad" de que en China se pueda reasignar la capacidad productiva de otros tubos distintos de los investigados hacia los tubos OCTG, motivada por el cierre de mercados en esos otros productos, situación que se agravaría porque el producto investigado también enfrentaría mercados de exportación afectados por medidas antidumping y compensatorias, involucrando 1,2 millones de toneladas por año que necesitarían encontrar nuevos destinos<sup>30</sup>.

Consolidando la información mencionada precedentemente y detallada en el expediente, SIDERCA señaló que China posee un total de 2,7 millones de toneladas de tubos OCTG (45% de su producción) que tendrán que buscar nuevos destinos, ya que no las podrán exportar a EEUU., Canadá, la Unión Europea y Colombia, lo que aumentaría el riesgo de desvío de estas exportaciones hacia otros países como Argentina.

También se aportó información al expediente referida a que para la viabilidad de la industria china sus exportaciones serían vitales, por lo que el cierre de mercados (en particular el de los EEUU.) conlleva la necesidad de desarrollar otros nuevos. En este sentido, las peticionantes presentaron información respecto a la creciente importación de tubos chinos en determinados países latinoamericanos en los últimos años, lo que avalaría su capacidad de agresiva penetración en períodos relativamente cortos, destacándose los mercados de Colombia y Ecuador, y en menor medida Perú<sup>31</sup>.

<sup>29</sup> Cabe señalar que estos datos corresponden a un conjunto de tubos mayor al producto objeto de investigación, lo cual no contradice que dicha capacidad exceda el consumo aparente de los tubos de similar categoría.

<sup>30</sup> En el expediente se menciona para los otros tubos distintos de los investigados el detalle de los volúmenes y destinos afectados con medidas finales, destacándose EEUU., Unión Europea y Canadá como los países que aplicaron las medidas contra China. En relación a las investigaciones iniciadas por otros países del producto objeto de investigación, también se destacan EEUU., Unión Europea y Canadá, y se agregan Colombia y Ucrania, este último origen imponiendo cuotas de importación a China. Asimismo, India habría impuesto licencias de importación no automáticas a los tubos sin costura de China, vigentes desde octubre de 2008 hasta enero de 2009.

<sup>31</sup> Hasta el año 2008 las exportaciones de China al resto de América del Sur tuvieron un comportamiento heterogéneo, aunque no fue el receptor de la capacidad exportadora china: mientras el aumento de exportaciones de tubos de origen chino a Perú, Venezuela y Chile no llega a 6 mil toneladas, Ecuador redujo



Ministerio de Industria  
Comisión Nacional de Comercio Exterior

2011- Año del Trabajo Decento, la Salud y Seguridad de los Trabajadores

EXPEDIENTE CNCE Nº 32/09  
ACTA Nº 1628 - ANEXO

ES COPIA FIEL

Dra. VALERIA POMODORO  
SECRETARÍA GENERAL  
COMISIÓN NACIONAL DE  
COMERCIO EXTERIOR

Por otra parte, existirían nuevas modalidades de comercialización en el mercado nacional de los tubos, ya que durante el período investigado se produjo la aparición de "traders" locales que comprarían los tubos chinos a precios de dumping para revenderlos en el mercado nacional en un corto período de tiempo, práctica que no era habitual en el pasado.

Finalmente en el ítem iv), referido a las existencias del producto objeto de investigación, no se puede descartar la acumulación de stock por parte de los productores chinos, en función de los datos suministrados en la investigación relativos a capacidad excedente, saldos exportables y de las medidas restrictivas que se aplicaron contra los tubos originarios de China.

Al respecto, SIDERCA señaló que los inventarios de tubos OCTG en EEUU han crecido significativamente alcanzando las 3 millones de toneladas netas –lo que representaría once meses del consumo de dicho país-, de las cuales entre el 40% y 50% pertenecen a tubos chinos. Ello sólo sería indicativo de los excedentes en el mercado mundial –señalados previamente-, sin embargo, no constituyen existencias del producto investigado que tengan probabilidad de ser reorientadas al mercado argentino; más aún, teniendo en cuenta que la aplicación de medidas antidumping de EE.UU. se ha constituido en una restricción al ingreso de nuevas importaciones de productos chinos a este mercado.

En síntesis, del análisis de los factores pertinentes para evaluar una eventual amenaza de daño se observa que las importaciones investigadas han aumentado fuertemente durante los primeros diez meses de 2009, cuando se efectuaron cotizaciones de Tubos originarios de China a precios incluso menores a los costos de producción nacional, para operaciones que finalmente se concretaron con posterioridad al período investigado. Si bien posteriormente los volúmenes importados desde China se moderaron, ello puede obedecer al efecto de la apertura de esta investigación antidumping, pero no constituye una tendencia que se pueda extrapolar finalizado este procedimiento, por lo cual la aparición de dichas operaciones, en el contexto de excedentes de tubos chinos, tienen la capacidad de provocar un daño importante.

En consecuencia, de concretarse un aumento de las importaciones originarias de China a los precios observados, estas operaciones pueden hacer reducir los precios nacionales a niveles de rentabilidad que tornan inviable el desarrollo de la actividad, lo que afecta directamente los volúmenes de producción y, por lo tanto, el grado de utilización de la capacidad instalada y los niveles de empleo, lo cual refleja que de no aplicarse medidas definitivas, se generará un daño importante sobre la rama de producción nacional.

Más allá de que al analizar el impacto de las importaciones investigadas en el mercado interno se concluye que éstas constituyen una amenaza de daño sobre la rama de producción nacional, este caso tiene la particularidad de que la mayor parte de la producción de la industria nacional se destina a la exportación. En atención a ello, observándose la situación de sobreoferta en el mercado internacional generada por los excedentes de China, la rama de producción nacional no podría compensar con su operatoria externa los perjuicios que se le ocasionarían en el mercado local frente a un probable aumento de importaciones originarias de China a los precios observados.

sus compras en 12 mil toneladas y Brasil lo hizo en 1,3 mil toneladas.



Ministerio de Industria  
Comisión Nacional de Comercio Exterior

2011 - Año del Trabajo Decente, la Salud y Seguridad de los Trabajadores

EXPEDIENTE CNCE N° 32/09  
ACTA N° 1628 - ANEXO

ES COPIA FIEL

Dra. VALERIA POMODORO  
SECRETARIA GENERAL  
COMISION NACIONAL DE  
COMERCIO EXTERIOR

En consecuencia, la Comisión determina que las importaciones con dumping originarias de China de "Tubos de acero con o sin costura, de los tipos utilizados para la extracción de petróleo o gas, para entubación 'casing' o producción 'tubing', de los aceros sin alear o aleados; roscados o no roscados; revestidos o no revestidos; con o sin tratamiento térmico; de diámetros exteriores menores o iguales a 10 3/4" (273,1 mm.); fabricados bajo normas técnicas API 5CT, ISO 11.960, y/o normas propietarias del fabricante y/o especificaciones particulares del cliente, excluidos los tubos de acero inoxidable" constituyen una amenaza de daño importante a la rama de producción nacional.

#### IX.- CONCLUSIONES DE LA COMISIÓN SOBRE LA RELACIÓN DE CAUSALIDAD.

A continuación, y conforme lo dispone el artículo 30 del Decreto N° 1393/08, en su primer párrafo, la Comisión se expedirá sobre la relación de causalidad, tomando en consideración las conclusiones relativas a la existencia de amenaza de daño expuestas en la sección precedente y las de la SSPyGC en su determinación final de dumping. En tal sentido es pertinente la aplicación por parte de la Comisión de lo establecido en el artículo 3, párrafo 5 del Acuerdo Antidumping.

Las conclusiones sobre daño y amenaza de daño importante causado por las importaciones han sido expuestas en las secciones anteriores. En cuanto a las conclusiones finales sobre el dumping, en el Informe de Determinación Final del Margen de Dumping remitido con fecha 26 de abril de 2011 a esta Comisión, se concluyó que, "...se ha determinado la existencia de un margen de dumping en las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de 'Tubos de acero, con o sin costura, de los tipos utilizados para la extracción de petróleo o gas, para entubación (casing) o producción (tubing), de los aceros sin alear o aleados; roscados o no roscados, revestidos o no revestidos; con o sin tratamiento térmico; de diámetros exteriores menores o iguales a 10 3/4" (273,1 mm.); fabricados bajo normas técnicas API 5CT, ISO 11.960, y/o normas propietarias del fabricante y/o especificaciones particulares del cliente, excluidos los tubos de acero inoxidable'... originarios de la REPÚBLICA POPULAR CHINA...". En dicho informe se calculó un margen de dumping del 201,71%.

En lo que respecta al análisis de otros factores de daño distintos de las importaciones con dumping, se destaca que, conforme los términos del Acuerdo Antidumping, el análisis deberá hacerse respecto de cualesquiera otros factores de que se tenga conocimiento, es decir, dicho análisis deberá realizarse sobre la base de las evidencias "conocidas" que surjan del expediente. En ese sentido, del análisis realizado sobre las pruebas aportadas en el expediente surge claramente que las importaciones con dumping originarias de China son las que, por su evolución y precio, constituyen una amenaza de daño a la industria nacional.

Con respecto a las importaciones desde otros orígenes distintos del investigado, se observa que durante todo el período mantuvieron una participación marginal en el consumo aparente, evidenciándose además una disminución de estas importaciones hacia el final del período. En atención a ello, no puede sostenerse que las importaciones no investigadas causen daño ni que constituyan una amenaza de daño a la rama de producción nacional.

Adicionalmente, tal como se expusiera *supra*, la mayor parte de la producción



Ministerio de Industria  
Comisión Nacional de Comercio Exterior

2011- Año del Trabajo Decento, la Salud y Seguridad de los Trabajadores

EXPEDIENTE CNCE N° 32/09  
ACTA N° 1628 - ANEXO

ES COPIA FIEL

  
Dra. VALERIA POMODORO  
SECRETARIA GENERAL  
COMISION NACIONAL DE  
COMERCIO EXTERIOR

de la industria nacional se destina a la exportación. En este contexto, si bien podrían existir efectos adversos en la actividad exportadora de la rama de producción nacional causados por los excedentes chinos volcados al mercado internacional, estos efectos son independientes de la existencia de una amenaza de daño causada por el ingreso al mercado interno de las importaciones originarias de China en condiciones de dumping.

En este sentido, los posibles efectos adversos de los citados excedentes chinos en la actividad exportadora de la rama de producción nacional no han sido atribuidos como un factor para concluir en la existencia de amenaza de daño.

En consecuencia, la Comisión determina que la rama de producción nacional de TUBOS OCTG sufre amenaza de daño importante y que esa amenaza de daño es causada por las importaciones con dumping originarias de China.

#### X. ASESORAMIENTO DE LA COMISIÓN A LA SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

Con fecha 26 de abril de 2011, juntamente con la remisión del Informe Final de Dumping, la SIC solicitó a esta Comisión que, atento lo dispuesto por el artículo 3°, inciso d) del Decreto N° 766/94, tenga a bien proponer, de corresponder, medidas finales para el presente caso, con el fin de paliar la amenaza daño a la industria nacional.

En atención a ello, este Directorio por Memo DIR/08/11 solicitó la elaboración de un cálculo de margen de daño, de acuerdo a la información que surge del Informe Técnico GI-GN/ISHE N° 07/10 y demás información obrante en el expediente, para la industria nacional y una medida única para todo el producto investigado bajo la forma de un derecho ad-valorem, requiriendo al equipo técnico la elaboración de diferentes alternativas, considerando diferentes hipótesis de rentabilidad, próximas a la rentabilidad media utilizada por esta CNCE.

Así, y de acuerdo a los cálculos de Margen de Daño elaborados por el Equipo Técnico<sup>32</sup>, se considera que resulta apropiada la aplicación de una medida antidumping definitiva, bajo la forma de un derecho ad-valorem del 10% para las importaciones originarias de China.

<sup>32</sup> Para mayor detalle, ver Informe Técnico de Margen de Daño GI-GN/ITDMarg N° 02/11, que se adjunta a la presente Acta.